



Municipalidad
Provincial de Huaylas

266

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13 -2006/MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.
POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS.

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 010 del 06 de abril del 2006, el Dictamen N° 003-2006-CSyPS/MPH-Cz, emitido por la Comisión de Servicios y Programas Sociales de esta Municipalidad Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, esta Municipalidad Provincial, viene desarrollando diferentes actividades a favor de las personas más necesitadas que carecen de recursos económicos, poniendo énfasis en los programas sociales; siendo, igualmente, preocupación de esta gestión municipal, promover todo tipo de apoyo social a fin de coadyuvar a los padres de familia que no cuentan con recursos económicos, para sufragar el costo de la expedición de partidas de nacimiento para sus menores hijos que se encuentran en edad escolar; ocasionando que los jóvenes escolares no se matriculen oportunamente, por falta de dicho documento, lo que es injusto desde todo punto de vista;

Que, la actual gestión municipal, siempre ha tenido en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; siendo uno de éstos el derecho a la educación, vale decir a ser matriculados en el sistema regular de enseñanza; constituyendo una obligación de los padres o responsables, matricular a sus hijos o a quienes tengan bajo su cuidado, en forma oportuna;

Que, según el Artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; conforme a lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado; las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, sin embargo, las exoneraciones de las tasas o derechos, deben estar debidamente justificadas, tanto por la condición de indigencia en la que pudiera encontrarse el beneficiado, o cuando se trata de un servicio social, que beneficia a un grupo de personas de escaso nivel económico;





Municipalidad
Provincial de Huaylas

Que, es política de esta Municipalidad, otorgar exoneraciones en forma muy limitada y excepcional, sólo a favor de las personas naturales o jurídicas que lo justifiquen para beneficiar a las personas más necesitadas o de escasos recursos económicos; situación que deberá exigirse en el presente caso;

Estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Colegiado en pleno por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la expedición de Partidas de Nacimiento, en forma gratuita, por treinta (30) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a favor de los alumnos de escasos recursos económicos, de Educación Inicial y Primaria de esta jurisdicción; previa verificación y certificación de los docentes y/o auxiliares de Educación, de las instituciones educativas donde cursan estudios.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Registros Civiles de esta Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los doce días del mes de abril del dos mil seis.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS-CARAZ
Gustavo Alba Figueroa
Gustavo Alba Figueroa
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS-CARAZ
Julio García Nolberto
JULIO GARCIA NOLBERTO
ALCALDISE PROVINCIAL

INFORME LEGAL N° 057-2006-MPH/OAJ

A : SECRETARIA GENERAL.

DE : LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.

ASUNTO : Solicitud de expedición de partidas en forma gratuita por época escolar.

REF. : Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2006.

FECHA : 05 de abril del 2006.

VISTO; el Acta de la referencia; informe a Ud., lo siguiente:

1. La Comisión Ordinaria de Regidores de Servicios y Programas Sociales, ha emitido un Dictamen N° 003-2006-CSyPS/MPH-CZ de fecha 20 de marzo del presente año, por el que solicitan la expedición de partidas de nacimiento en forma gratuita para los alumnos de educación inicial, PRONOEI, Educación Primaria y Secundaria de nuestra jurisdicción de bajo recursos económicos, previa verificación y certificación de los docentes y/o auxiliares de educación, cuyas expediciones deberán realizarse por un período de no mayor de 30 días naturales.

2. Según el Artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°. 156-2004-EF, conforme a lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

3. Sin embargo, las exoneraciones de las tasas o derechos, deben estar debidamente justificadas, tanto por la condición de indigencia en la que pudiera encontrarse el beneficiado, o cuando se trata de un servicio social, que beneficia a un grupo de personas de escaso nivel económico.

4. Es política de esta Municipalidad, otorgar exoneraciones en forma muy limitada y excepcional, sólo a favor de las personas naturales o jurídicas que lo justifiquen para beneficiar a las personas más necesitadas o de escasos recursos económicos; situación que deberá exigirse en el caso de que el Concejo Municipal, aprobara la exoneración propuesta.

5. Finalmente, exonerar ilimitadamente a cualquier persona del pago de derechos o tasas, mucho más por razones o cuestiones personales, crearía mal precedente en la población en general, que con justo derecho, también reclamaría el merecimiento de exoneraciones injustificadas e ilimitadas, atentándose contra el patrimonio de la municipalidad, limitando la prestación de servicios en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, esta Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se pase a SESION DE CONCEJO y se analice previamente los alcances de la exoneración propuesta, en los extremos de:

- ⇒ Número de beneficiarios.
- ⇒ Afectación en la economía municipal.
- ⇒ Oportunidad en que se otorga la exoneración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
 CARAZ
SECRETARIA GENERAL

Recibido per: *[Signature]*

Hora: _____ Fecha: 05-ABR-2006

Recibido por: *[Firma]*

Hora: _____

Fecha: 22. MAR. 2006

DICTAMEN N° 003 - 2006-CSyPS/MPH-CZ

AL : Prof. JULIO BENITO GARCIA NOLBERTO.
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

DE LA : COMISIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS SOCIALES.

ASUNTO : SOLICITAMOS LA APROBACIÓN DE EXPEDICIÓN DE
PARTIDAS DE NACIMIENTO EN FORMA GRATUITA POR
EPOCA ESCOLAR.

FECHA : CARAZ, 20 DE MARZO DE 2006.

Mediante el presente nos dirigimos a usted a fin de solicitarle que tenga a bien elevar el presente Dictamen al Concejo Municipal, para su probación correspondiente.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

2. La Comisión de Servicios y Programas Sociales, viene desarrollando diferentes actividades en favor de las personas más necesitadas que carecen de recursos económicos, poniendo énfasis en los programas sociales; asimismo, nuestra preocupación es coadyuvar a los padres de familia que no cuentan con suficiente capacidad económica para obtener la Partida Nacimiento de su menor hijo que se encuentra en edad escolar, muchas veces, por la carencia de dicho documento no es matriculado en su debida oportunidad, lo cual sería injusto y perjudicial desde todo punto de vista.

3. Es necesario tener en cuenta que la actual gestión municipal, en todo beneficio o medida concerniente al Niño y al Adolescente, siempre ha tenido en cuenta el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; en tal sentido; uno de los derechos es a la educación, vale decir, a ser matriculado en el sistema regular de enseñanza, constituyendo una obligación para los padres o responsables a matricular a sus hijos o a quienes tengan bajo su cuidado, en forma oportuna.

4. Nuestra institución promueve y protege los derechos que la legislación reconoce a los Niños y adolescentes, realizando coordinaciones conjuntas con las Instituciones involucradas en la problemática, a fin de resolverlas en las más breve plazo; en efecto, es preocupante la situación de los niños y adolescentes que dejan de estudiar por no contar con su partida de nacimiento, vulnerando el derecho reconocido por nuestra Constitución Política del Estado.

5. Finalmente señor Alcalde, por las razones expuestas, solicitamos al Concejo Municipal la aprobación del presente dictamen, sobre expedición de Partidas de nacimiento en forma gratuita para los alumnos de Educación Inicial, PRONOEI, Educación Primaria y Educación Secundaria de nuestra Jurisdicción de bajos recursos económicos, previa verificación y certificación de los docentes y/o Auxiliares de Educación, cuyas expediciones deberá realizarse por un periodo no mayor de 30 días naturales.

Sin otro particular, quedamos ante Ud.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO - CARAL
Potosí, Comisión de Servicios y Programas Sociales
Betty Helena Longillo
Potosí, Comisión de Servicios y Programas Sociales

[Signature]
Reg. Washington Suarez M.
Vicepresidente

[Signature]
Reg. Amelia Lara Luna
Secretaria

VISTO EN SESIÓN DE CONCEJO	
Ordinaria N° <u>009</u>	Extraordinaria N° <u>—</u>
De Fecha: <u>23. MAR. 2006</u>	
Pase A: <u>ofc. Asesoría Jurídica</u>	
Para: <u>Opinión legal</u>	
Fecha: _____	<i>[Signature]</i> Secretario General

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2006/MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° de fecha , el Dictamen N° 003-2006-CSyPS/MPH-Cz, emitido por la Comisión de Servicios y Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Huaylas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, La Comisión de Servicios y Programas Sociales, viene desarrollando diferentes actividades en favor de las personas más necesitadas que carecen de recursos económicos, poniendo énfasis en los programas sociales; asimismo, es preocupación de la actual gestión municipal, promover todo tipo de apoyo social a fin de coadyuvar a los padres de familia que no cuentan con recursos económicos para sufragar el costo de la expedición de la Partida Nacimiento para sus menores hijos que se encuentran en edad escolar, muchas veces, por la carencia de dicho documento no es matriculado en su debida oportunidad, lo cual sería injusto y perjudicial desde todo punto de vista;

Que, la actual gestión municipal, en todo beneficio o medida concerniente al Niño y al Adolescente, siempre ha tenido en cuenta el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; en tal sentido, uno de los derechos es a la educación, vale decir, a ser matriculado en el sistema regular de enseñanza, constituyendo una obligación para los padres o responsables a matricular a sus hijos o a quienes tengan bajo su cuidado, en forma oportuna;

Que, los Gobiernos locales promueven y protegen los derechos que la legislación reconoce a los Niños y adolescentes, realizando coordinaciones conjuntas con las Instituciones involucradas en la problemática, a fin de resolverlas en el más breve plazo;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en pleno por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente: